



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Martes 24 de Junio de 2025

NÚM. 44

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 36.00 del día
\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL PLAZO PARA PRESENTAR EL
LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE MATERIAS PRIMAS Y/O
PRODUCTOS FORESTALES PARA SU AUTORIZACIÓN Y/O REVALIDACIÓN;
ASÍ COMO EL INFORME DE MOVIMIENTOS DE PRODUCTOS FORESTALES
CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025**

DRA. MARTHA BEATRÍZ RENDÓN LÓPEZ, Directora General de la Comisión Forestal del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción III, 9 fracción VII y 14 del Decreto de Creación número 157 publicado el día 6 de abril de 1998 en el Periódico Oficial del Estado; así como los artículos 10, fracciones III, V y XXI, 42 y 98 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Michoacán, y en los artículos 38, 39 fracción VI y 40 fracción V, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Michoacán, con el propósito de brindar certeza jurídica y administrativa respecto del cumplimiento oportuno de la obligación de presentar el Libro de Registro de Entradas y Salidas de Materias Primas y/o Productos Forestales y el Informe de Movimientos respectivo; y,

CONSIDERANDO

Que conforme al citado artículo 40, fracción V del Reglamento, es obligación de las personas físicas o morales dedicadas a la transformación y/o almacenamiento de productos forestales maderables y no maderables, llevar un Libro de Registro de Entradas y Salidas, el cual debe ser presentado ante esta Comisión para su autorización o revalidación dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año; conjuntamente con el Informe de Movimientos de Productos Forestales correspondientes.

Que con el fin de evitar ambigüedades y asegurar que las personas obligadas conozcan con precisión los plazos para cumplir, resulta procedente determinar formalmente las fechas correspondientes al primer semestre de 2025 para la presentación del referido Libro de Registro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, la Comisión Forestal del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El plazo para que las personas físicas o morales dedicadas a la transformación y/o almacenamiento de productos forestales maderables y no maderables presenten ante la Comisión Forestal del Estado el Libro de Registro de Entradas y Salidas de Materias Primas y/o Productos Forestales, conjuntamente con el Informe de Movimientos de Productos Forestales, correspondientes al primer semestre del año 2025, para su autorización y/o revalidación, será del **1 primero de julio de 2025 dos mil veinticinco al 21 veintiuno de julio de 2025 dos mil veinticinco**, en la inteligencia de que a dicho plazo se le descuentan los días 5 cinco, 6 seis, 12 doce, 13 trece, 19 diecinueve y 20 veinte, por tratarse de días inhábiles.

SEGUNDO.- La presentación del Libro de Registro y el respectivo Informe de Movimientos, se deberá efectuar en las oficinas centrales de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán ubicadas en la calle Justo Mendoza, lote 11 once, colonia Centro de esta ciudad capital.

TERCERO.- El incumplimiento, la presentación extemporánea o la omisión de los requisitos de forma y contenido previstos en la Legislación Forestal y su reglamento impedirá la autorización o revalidación del Libro y la autorización del respectivo Informe de Movimientos y dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa aplicable.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en el sitio web oficial cofom.michoacan.com.mx, así como en el Estrado de la Comisión Forestal del Estado para su debida difusión y observancia.

QUINTO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DRA. MARTHA BEATRIZ RENDÓN LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN FORESTAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
(Firmado)

=====